



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDA:** VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.  
**DEMANDANTES:** ADAN SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA INES GUERRERO  
ESPINOSA  
**APODERADO:** FIDEL MORENO REVUELTA  
**DEMANDADOS:** LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, RICARDO MORALES  
CASTEÑEDA, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, ALCIDES  
RAMIREZ SANTOFIMIO, JACOBO RODRIGUEZ, GENTIL  
RODRIGUEZ MARTINEZ, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ,  
HERNAN GARCIA EUDOR, JAVIER ARGUELLO GARZON,  
JUDITH TORRES URIBE Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 18592408900120210013000

Procede el Despacho a resolver el memorial allegado al correo institucional suscrito por el abogado Germán Gallego Londoño, solicitando copias de la totalidad del expediente con el fin de poder ejercer la defensa del señor Jorge Eliécer Morales Gómez, en su condición de heredero del demandado señor Ricardo Morales Castañeda (q.e.p.d.), para lo cual allega el poder autenticado ante la Notaría 55 de Bogotá D.C. y copia de los registros civiles de defunción Indicativo Serial 10053085 del señor Ricardo Morales Castañeda, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Puerto Rico, Caquetá y de nacimiento Indicativo Serial 4369451 de la Notaría Tercera de Armenia, a nombre del señor JORGE ELIECER MORALES GOMEZ.

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."* (Subrayado del Juzgado).

Una vez verificado el expediente electrónico, se advierte que en el auto admisorio de la demanda de la referencia, se encuentra como demandado el señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA, igualmente, el señor JORGE ELIECER MORALES GOMEZ, acredita la condición de hijo referido demandado, y como quiera que aún no se había notificado a la parte pasiva, por lo que es procedente dar cumplimiento al artículo 301 inciso 2 del C.G. del Proceso, declarando notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ELIECER MORALES GOMEZ, en su condición de heredero determinado del señor MORALES CASTAÑEDA (q.e.p.d.), y se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial. Igualmente, respecto a la solicitud de copias, se tiene que el proceso se encuentra habilitado para su visualización en el sistema TYBA, por lo tanto la parte interesada podrá acceder a todas las piezas procesales, para lo pertinente.

Conforme lo anterior y para los efectos legales, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Por lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** Téngase al abogado GERMAN GALLEGO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía 17.632.139 y Tarjeta Profesional No. 158.050 C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JORGE ELIECER MORALES GOMEZ, titular de la CC. 79.210.187 de Soacha Cundinamarca, en calidad de heredero determinado del señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA (Q.E.P.D.) en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140  
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**SEGUNDO:** Con fundamento el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., téngase por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado JORGE ELIECER MORALES GOMEZ, en calidad de heredero determinado del señor RICARDO MORALES CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), del auto interlocutorio número 009 calendado el 27-07-2022 proferido en este proceso, notificación que se entiende surtida el día que se notifique este auto y a partir del día siguiente dispone del término de veinte (20) para que conteste si a bien lo tiene.

**TERCERO:** Se le indica al abogado del demandado que puede apreciar las pruebas y anexos de la demanda allegados de manera digitalizada en la Plataforma Siglo XXI Web/TYBA, para los fines indicados en el memorial.

**NOTIFÍQUESE;**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el 23 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdce1633adbc1fef64a361b6aac16ac420d12497eda91e30d474f42c90fcfb9**

Documento generado en 22/08/2022 11:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**